




LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

045959

Santiago de Querétaro, Qro. 29/03/2017.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PRESENTE.

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	29 MAR. 2017
HORA:	12:33
ANEXOS:	3 CD

Diputado **Carlos Lázaro Sánchez Tapia**, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente "**Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el 18 de Julio del Presente Año se publicaron en el periódico Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y La Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales, dentro de sus disposiciones, obligan a las entidades a armonizar sus disposiciones normativas internas, además de emitir las leyes necesarias, para dar a cumplimiento al contenido de las mismas.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos mandata a las entidades federativas en los sistemas estatales anticorrupción se contemplen los requisitos impuestos por ésta, así como por las leyes generales aplicables en la materia.

3. Que según criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Leyes Generales "son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales"¹.

4. Que el pasado 18 de Julio del año 2016 se publicaron el diario oficial de la federación las Leyes Anticorrupción que consisten en: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

5. Que con fecha del 24 de noviembre de 2016 se aprobó en el pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro para dar paso al Sistema Estatal Anticorrupción en la entidad.

¹ Tesis Aislada 172739. P. VII/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, Pág. 5.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. Que con fecha del 21 de diciembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial del estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", las reformas a la constitución local para la creación del sistema estatal anticorrupción.

7. Que en la presenta iniciativa se contempla y abarca todo lo dispuesto por nuestra constitución federal, así como en las leyes generales correspondientes a las modificaciones que deben de realizarse a la Ley Orgánica Municipal del Estado, para adecuar los órganos internos de control.

8. Que en virtud de todo lo anterior resulta necesario adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado, para adecuar los órganos internos de control.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base a los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo Único. Se reforman los artículos 30 y 44; y se adiciona el artículo 45 Bis; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los Ayuntamientos...

I a la XXXII...

XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o dependencia jurídica



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio;

XXXIV. Nombrar al titular del Órgano Interno de Control, acorde con el procedimiento descrito en la presente ley.

Igualmente, nombrar a las autoridades investigadoras y substanciadoras del Órgano Interno de Control; y

XXXV. . Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Artículo 44. Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal; así mismo contará con un Órgano Interno de Control.

La Dependencia...

El Órgano Interno de Control deberá de estar integrado, cuando menos, por el titular, una unidad investigadora, una unidad substanciadora y una unidad sancionadora, sin que estas funciones puedan recaer en una sola persona. Las unidades de Investigación, Substanciación y Sancionadoras tendrán las facultades y obligaciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Administrativas del Estado de Querétaro les otorgan a las autoridades investigadoras, substanciadoras y sancionadoras respectivamente.

Artículo 45 Bis. Para el nombramiento de los Titulares del Órgano Interno de Control, así como de los integrantes de las Unidades Investigadoras, Substanciadoras y Sancionadoras, el ayuntamiento emitirá una convocatoria pública que garantice la participación de toda la ciudadanía.

Dicha convocatoria deberá de contener, cuando menos, el método de registro; los criterios y lineamientos a evaluar; la audiencia de comparecencia de los interesados ante el ayuntamiento; y la duración de cada etapa, así como la fecha de elección de los funcionarios.

El titular y los integrantes del órgano interno de control serán electos por la mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento. La convocatoria que se emita al respecto deberá de garantizar un proceso con máxima transparencia, objetivo y que privilegie el mérito de los participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TERCERO. Envíese al Poder Ejecutivo para su aplicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA

Ccp. Archivo.